

# ESTATUTOS DE LA ASOCIACIÓN MIR ESPAÑA

## CAPÍTULO I DENOMINACIÓN, PRINCIPIOS BÁSICOS, FINES, ACTIVIDADES, DOMICILIO Y ÁMBITO

### Artículo 1.- Denominación.

Con la denominación de **Asociación MIR España**, y las siglas AME, se constituye una entidad sin ánimo de lucro, al amparo del artículo 22 CE, que se registrará por la Ley Orgánica 1/2002, de 22 de marzo reguladora del derecho de asociación y normas concordantes y las que en cada momento le sean aplicables y por los Estatutos vigentes.

### Artículo 2.- Duración.

La asociación se constituye con carácter indefinido.

### Artículo 3.- Principios básicos y definición.

La Asociación MIR España (AME), tiene como principios básicos y se define como:

1. **PROFESIONAL**, es una asociación de facultativos.
2. **INDEPENDIENTE** de partidos políticos, administraciones públicas, grupos sociales, económicos, confesionales e ideológicos. La asociación será apartidista, pero no renunciará a influir en las decisiones sanitarias que adopten los poderes públicos para la mejor defensa de sus asociados.
3. **DEMOCRÁTICA**, su funcionamiento será democrático, las decisiones de los órganos de gobierno se adoptarán mediante sufragio universal.
4. **LIBRE**, la pertenencia a la asociación es libre y voluntaria, siempre y cuando se reúnan los requisitos legales para ello y el ejercicio profesional se realice dentro del territorio de España.
5. **PLURAL**, admitiendo entre sus asociados todo tipo de opiniones y creencias así como opciones ideológicas y políticas, siempre dentro del acatamiento a los valores constitucionales.

Por tanto se define como una Asociación estrictamente profesional, independiente, libre, plural y democrática, con participación en la dinámica sanitaria del país.

Recordando que los derechos y obligaciones de los médicos internos residentes tienen su origen y fin en los derechos del paciente, y teniendo en cuenta las peculiaridades de nuestro Sistema Nacional de Salud y proceso formativo, la asociación hace suyos los Principios de la *World Medical Association*.

#### **Artículo 4.- Fines.**

Son fines de la Asociación MIR España (AME):

1. Representar a todos y cada uno de los profesionales que la constituyen ante las autoridades y corporaciones públicas o privadas, Instituciones Provinciales, Diputaciones, Entes Autonómicos y cualquier otro Organismo de carácter Estatal o Para estatal, y cualquier persona física o jurídica en cuantas gestiones de carácter personal, social, económico o laboral reclamen su actuación.
2. Representar y defender a todos y cada uno de sus socios en sus intereses laborales y socio-profesionales.
3. Promover y coordinar la acción de sus socios y simpatizantes colaborando con todos los organismos interesados en estudiar y defender los problemas de toda naturaleza relacionados con la organización de la medicina y la independencia de su ejercicio, haciendo especial hincapié en la formación especializada.
4. Contribuir a la formación profesional y social de sus asociados.
5. Participar en la creación y gestión de toda obra o institución susceptible de facilitar la instalación, ejercicio y dotación de material de los facultativos, así como velar por su seguridad personal, familiar y social en el ejercicio de su profesión, en la medida de sus posibilidades.
6. Ser organización representativa de los especialistas médicos en formación tanto en el ámbito territorial autonómico como a través de su participación en la política sanitaria nacional e internacional por medio de las alianzas, federaciones y confederaciones pertinentes. Podrá asimismo asociarse, federarse o confederarse con organizaciones afines.
7. Como persona jurídica tendrá capacidad para realizar toda clase de actos y contratos que a ella solo afecten, para obligarse, civil, laboral y mercantilmente, y para poseer, adquirir o vender bienes de cualquier clase y naturaleza. Podrá asimismo conferir poderes a terceras personas, solicitar créditos y ejercer cuantas acciones crea que le asisten en defensa de sus derechos e intereses. Estas facultades deben entenderse con carácter enunciativo y nunca limitativo.

#### **Artículo 5.- Actividades.**

Con el mismo espíritu de colaboración con las distintas administraciones públicas y otras entidades, la asociación podrá desarrollar todo tipo de actuaciones, preferentemente a nivel nacional -pero sin ningún tipo de limitación salvo las convenidas por la Junta Directiva o la Asamblea General- enfocadas a conseguir los fines incluidos en el Art. 3 de los presentes estatutos.

#### **Artículo 6.- Domicilio social.**

La asociación establece su domicilio social en Calle Obispo Hurtado, 25, 8ºB. Granada. 18004.

#### **Artículo 7.- Ámbito Territorial.**

El ámbito de actuación en el que se desarrollarán principalmente las actividades de la Asociación será el del territorio nacional de España, sin perjuicio de actividades extraordinarias en otros territorios siempre que estas sean solicitadas por un asociado, justificadas y aprobadas por la Junta Directiva o la Asamblea General si procediese.

## **CAPÍTULO II ÓRGANOS DE LA ASOCIACIÓN**

### **Artículo 8.- Órganos de gobierno y representación de la Asociación**

Los órganos de gobierno y representación de la Asociación son la Asamblea General, la Junta Directiva y los Representantes Autonómicos.

## **CAPÍTULO III ASAMBLEA GENERAL**

### **Artículo 9.- Naturaleza.**

La Asamblea General es el órgano supremo de gobierno de la Asociación y estará integrada por todos los asociados.

### **Artículo 10.- Reuniones**

Las reuniones de la Asamblea General se celebrarán, al menos, 1 vez al año. Teniendo el carácter de extraordinaria cuando lo solicite un número de asociados igual o superior al 25%.

### **Artículo 11.- Convocatorias**

Las convocatorias de las Asambleas Generales, tanto ordinarias como extraordinarias, se harán por escrito, a través de medios digitales, expresando el lugar, día y hora de la reunión, así como el orden del día. Entre la convocatoria y el día señalado para la celebración de la Asamblea en primera convocatoria habrán de mediar al menos 7 días, pudiendo así mismo hacerse constar si procediera la fecha en que se reunirá la Asamblea en segunda convocatoria, sin que entre una convocatoria y otra pueda mediar un plazo inferior a 24 horas.

Por razones de urgencia, podrán reducirse los mencionados plazos.

### **Artículo 12.- Quórum de validez de constitución y quórum de adopción de acuerdos.**

Las Asambleas Generales, tanto ordinarias como extraordinarias, quedarán válidamente constituidas cuando concurren a ellas, presentes o representados, al menos 1/3 de los asociados con derecho a voto. En caso de no alcanzar dicha cifra, quedará constituida en segunda convocatoria con los asistentes con derecho a voto presentes o representados. Los acuerdos se tomarán por mayoría simple de votos de las personas presentes o representadas, salvo en los supuestos de modificación de estatutos, disolución de la asociación, disposición o enajenación de bienes o remuneración de los miembros de la Junta Directiva, en los que será necesaria una mayoría cualificada de 2/3 de los votos de las personas presentes -con derecho a voto- o representadas, decidiendo en caso de empate el voto de calidad del Presidente, o de quien haga las veces.

### **Artículo 13.- Facultades de la Asamblea General.**

Son facultades de la Asamblea General:

- a) Nombramiento de la Junta Directiva y sus cargos, administradores y representantes, así como sus socios de honor.
- b) Examinar y aprobar los presupuestos anuales y las cuentas.
- c) Aprobar, en su caso, la gestión de la Junta Directiva.
- d) Fijar las cuotas ordinarias o extraordinarias.
- e) Acuerdo para constituir una Federación de Asociaciones o integrarse en alguna.
- f) Expulsión de socios a propuesta de la Junta Directiva.
- g) Solicitud de declaración de utilidad pública.
- h) Disposición y enajenación de bienes por mayoría cualificada
- i) Aprobar el Reglamento de Régimen Interior.
- j) Remuneración, en su caso, de los miembros de la Junta Directiva
- k) La modificación de los Estatutos (convocada al efecto y aprobación de mayoría cualificada).
- l) La disolución de la Asociación (convocada al efecto y aprobada por mayoría cualificada).

## **CAPÍTULO IV JUNTA DIRECTIVA**

### **Artículo 14.- Naturaleza y composición.**

La Junta Directiva es el órgano de representación que gestiona y representa los intereses de la Asociación de acuerdo con las disposiciones y directivas de la Asamblea General. Estará formada por un Presidente/a, un Vicepresidente/a, un Secretario/a General y un Tesorero/a, designados por la Asamblea General entre los asociados, en pleno uso de sus derechos civiles que no estén incurso en motivos de incompatibilidad legalmente establecidos. Su mandato tendrá una duración de 1 año.

El Presidente/a, Vicepresidente/a, Secretario/a General y el Tesorero/a de la Junta Directiva serán, asimismo, Presidente/a, Vicepresidente/a, Secretario/a General y Tesorero/a de la Asociación y de la Asamblea General.

### **Artículo 15.- Procedimientos para la elección y sustitución de miembros.**

La elección de los miembros de la Junta Directiva por la Asamblea General se realizará mediante la presentación de candidaturas, a las que se les permitirá la adecuada difusión, con una antelación de 5 días mínimo a la celebración de la correspondiente reunión.

En caso de ausencia o enfermedad de algún miembro de la Junta Directiva, podrá ser suplido provisionalmente por otro de los componentes de ésta, previa designación por mayoría de los miembros de la Junta Directiva, salvo en el caso del Presidente/a que será sustituido por el Vicepresidente/a.

Los miembros de la Junta Directiva cesarán:

- 1 Por el transcurso del periodo de sus mandatos.
- 2 Por renuncia expresa.
- 3 Por acuerdo de la Asamblea General.

Si se produjese el cese de un miembro de la Junta Directiva el resto de miembros de la Junta nombrarán a la persona que consideren adecuada para cubrir el puesto hasta la próxima Asamblea General entre los asociados.

#### **Artículo 16.- Reuniones y quórum de constitución y adopción de acuerdos.**

La Junta Directiva se reunirá previa convocatoria, debiendo mediar al menos 7 días entre ésta y su celebración, cuantas veces lo determine su Presidente/a y a petición de 1 de sus miembros. Quedará constituida cuando asista la mitad más uno de sus miembros y para que sus acuerdos sean válidos deberán ser adoptados por mayoría de votos. En caso de empate, será de calidad el voto del Presidente/a o de quien haga sus veces.

#### **Artículo 17.- Facultades de la Junta Directiva.**

Son facultades de la Junta Directiva:

- a) Dirigir las actividades sociales y llevar la gestión económica y administrativa de la Asociación, acordando realizar los oportunos contratos y actos, sin perjuicio de lo dispuesto en el artículo 11, apartado h).
- b) Ejecutar los acuerdos de la Asamblea General.
- c) Elaborar y someter a la aprobación de la Asamblea General los presupuestos anuales y las Cuentas.
- d) Elaborar, en su caso, el Reglamento de Régimen Interior y Régimen Disciplinario.
- e) Resolver sobre la admisión de nuevos asociados.
- f) Nombrar delegados para alguna determinada actividad de la Asociación.
- g) Cualquiera otra facultad que no sea de la exclusiva competencia de la Asamblea General.

#### **Artículo 18.- El Presidente/a.**

El Presidente/a tendrá las siguientes atribuciones:

- a) Representar legalmente a la Asociación ante toda clase de organismos públicos o privados.
- b) Convocar, presidir y levantar las sesiones que celebre la Asamblea General y la Junta Directiva.
- c) Dirigir las deliberaciones de una y otra.
- d) Ordenar pagos y autorizar con su firma los documentos, actas y correspondencia.
- e) Adoptar cualquier medida urgente que la buena marcha de la Asociación aconseje, resulte necesaria o conveniente para el desarrollo de sus actividades, sin perjuicio de dar cuenta posteriormente a la Junta Directiva.

#### **Artículo 19.- El Vicepresidente/a.**

El Vicepresidente/a sustituirá al Presidente/a en ausencia de éste, motivada por enfermedad o cualquier otro motivo, y tendrá las mismas atribuciones que él.

#### **Artículo 20.- El Secretario/a General.**

El Secretario/a General representará a la Asociación en reuniones con las Administraciones, tendrá a su cargo la dirección de los trabajos administrativos de la Asociación, expedirá certificaciones, llevará los ficheros y custodiará la documentación de la entidad, remitiendo en su caso, las comunicaciones a la Administración, con los requisitos pertinentes.

#### **Artículo 21.- El Tesorero/a.**

El Tesorero/a recaudará los fondos pertenecientes a la Asociación y dará cumplimiento a las órdenes de pago que expida el Presidente/a. En el caso de que el puesto quedará desierto, asumirá las funciones el Secretario/a General.

#### **Artículo 22.- Los Vocales.**

Los Vocales tendrán las obligaciones propias de su cargo como miembro de la Junta Directiva y así como las que nazcan de las delegaciones o comisiones de trabajo que la propia Junta les encomiende.

### **CAPÍTULO V LOS COMITÉS AUTONÓMICOS**

#### **Artículo 23.- Definición.**

Son los órganos de gestión y representación colectiva de la asociación en el ámbito territorial de las comunidades autónomas.

#### **Artículo 24.- Constitución y Composición.**

Para su constitución, composición y funcionamiento cada comité contará con plena autonomía.

Cada comité de las 17 Comunidades Autónomas constará de 1 o 2 Representantes Autonómicos como mínimo. Dichos representantes podrán ser propuestos por el comité autonómico, con ratificación por parte de la Junta Directiva.

Los/as Representantes Autonómicos son nombrados por la Junta Directiva y poseerán los poderes y atribuciones que en ellos delegue esta para garantizar el funcionamiento y la cohesión de la Asociación.

## **Artículo 25.- Son funciones de los Comités Autónomicos:**

- 1 La aplicación de la política asociativa definida por la Junta Directiva teniendo en cuenta las peculiaridades de cada territorio.
- 2 La convocatoria de Asambleas de MIR en el ámbito de la Comunidad Autónoma.
- 3 La libre disposición de la parte de las cuotas sociales a la que tenga derecho cada delegación mediante una tesorería propia coordinada con la tesorería de la asociación.
- 4 La elaboración de la normativa que regule la elección de los miembros y el funcionamiento de las Vocalías Autónomicas.
- 5 En general, cualquier actuación cuyo alcance no supere el ámbito estricto de la Comunidad Autónoma y no entre en contradicción con la actuación de la Asociación a nivel nacional.

## **CAPÍTULO VI LOS ASOCIADOS**

### **Artículo 26.- Requisitos para asociarse.**

1. Estar en posesión del título oficial de Licenciado o Graduado Universitario en Medicina, o bien de las otras titulaciones superiores equivalentes previstas en la Ley 44/2003, de 21 de noviembre, de Ordenación de las Profesiones Sanitarias. También será posible la asociación de otros trabajadores o titulados cuando resulte oportuno para los intereses de la asociación aunque, en este caso, cada asociación deberá ser expresamente ratificada por la Junta Directiva.
2. Encontrarse en situación de trabajador en activo bajo un contrato de formación de Médico Interno Residente.
  - a. Podrán asociarse aquellos profesionales que, cumpliendo el punto 1, se encuentren preparando la prueba selectiva que otorga el derecho a una plaza como Médico Interno Residente.
3. El acatamiento a lo dispuesto en los Estatutos de la asociación normativas que en lo sucesivo sean válidamente aprobadas.
4. Presentar una solicitud de asociación por escrito, a la Junta Directiva de la Asociación, que verificará el cumplimiento de las condiciones exigidas e, inmediatamente, procederá a su inscripción en el libro previsto al efecto. En el caso de que se produzca el rechazo a una solicitud de afiliación, tal decisión deberá ser sometida a ratificación por la Junta Directiva.

### **Artículo 27.- Clases de Asociados.**

Existirán las siguientes clases de asociados:

- a. Fundadores, que serán aquellos que participen en el acto de constitución de la Asociación. Tendrán voz y voto en la Asamblea General.
- b. De Número, que serán los que ingresen después de la constitución de la Asociación y abonen las cuotas pertinentes (si las hubiese) según el acuerdo de la Asamblea General.
- c. De Honor, los que por su prestigio o por haber contribuido de modo

relevante a los fines de la Asociación, se hagan acreedores a tal distinción.

d. Asociados Institucionales: personas jurídicas.

#### **Artículo 28.- Causas de pérdida de la condición de asociado.**

Se perderá la condición de asociado por alguna de las causas siguientes:

- a. Por renuncia voluntaria, comunicada por escrito a la Junta Directiva con una antelación mínima de 30 días a la fecha efectiva de sus efectos económicos y administrativos.
- b. Por incumplimiento de sus obligaciones económicas, si dejara de satisfacer 3 cuotas periódicas, en el caso de que las hubiere.
- c. Por conducta incorrecta, por desprestigiar a la Asociación con hechos o palabras que perturben gravemente los actos organizados por la misma y la normal convivencia entre los asociados.
- d. Por conductas contrarias a la legislación vigente y al orden público, ya sea durante el desarrollo de alguna actividad de la asociación o fuera de las mismas.
- e. Como resultado de un expediente disciplinario que concluya con la sanción definitiva de expulsión.
- f. Por fallecimiento.

En los supuestos de sanción y separación de los asociados, se informará en todo caso al afectado de los hechos que puedan dar lugar a tales medidas, y se le oírán previamente, debiendo ser motivado el acuerdo que, en tal sentido, se adopte. El proceso de información, alegaciones y decisión no se prorrogará más de 14 días naturales, salvo casos de fuerza mayor o de especial interés.

#### **Artículo 29.- Derechos de los asociados.**

Los asociados de número y los fundadores tendrán los siguientes derechos:

- a. A ser representados, apoyados y defendidos, a petición propia, de acuerdo con lo señalado en el artículo 3º de los presentes Estatutos,
- b. Participar en las actividades de la asociación y en los órganos de gobierno y representación,
- c. A reivindicar, solicitar y reclamar, dentro de los cauces estatutarios, todo aquello que considere conveniente.
- d. Ejercer el derecho de voto, así como asistir a la Asamblea General.
- e. Ser informado acerca de la composición de los órganos de gobierno y representación de la asociación, de su estado de cuentas, de las actas de reuniones y del desarrollo de la actividad de la asociación con exactitud y transparencia en el tiempo y forma apropiados.
- f. Ser oído con carácter previo a la adopción de medidas disciplinarias contra él,
- g. Impugnar los acuerdos de los órganos de la Asociación que estime contrarios a la ley o los estatutos.
- h. Hacer sugerencias a los miembros de la Junta Directiva en orden al mejor cumplimiento de los fines de la Asociación.
- i. Hacer uso de los servicios y ventajas de los que disponga la asociación para sus miembros.



Los asociados institucionales tendrán los mismos derechos salvo el de voto en la Asamblea General y el de participación en la Junta Directiva de la Asociación.

### **Artículo 30.- Deberes de los asociados.**

Los asociados tendrán las siguientes obligaciones:

- a. Compartir las finalidades de la asociación y colaborar para la consecución de las mismas.
  - i. Informar a la Junta Directiva de cuantos hechos o incidencias tengan conocimiento y afecten a los intereses éticos, laborales, profesionales y económicos de los médicos en formación, estén o no asociados, estando aquélla obligada a llevar a cabo las gestiones necesarias para la defensa de los mismos.
  - ii. Poner en conocimiento de la Junta Directiva y, en su caso, de la Comisión de Garantías, de las vulneraciones de los estatutos y demás normativa interna de las que tengan conocimiento, así como de aquellas conductas y/o irregularidades que pudieran derivar en faltas sancionables según el régimen disciplinario de la asociación.
  - iii. Contribuir con su actividad a lograr los objetivos de la Asociación y la expansión y difusión de esta.
- b. Pagar las cuotas (si las hubiese), derramas y otras aportaciones que, con arreglo a los estatutos, puedan corresponder a cada asociado.
- c. Cumplir el resto de obligaciones que resulten de las disposiciones estatutarias.
- d. Acatar y cumplir los acuerdos válidamente adoptados por los órganos de gobierno y representación de la Asociación.

## **CAPÍTULO VII RÉGIMEN DE FINANCIACIÓN, CONTABILIDAD Y DOCUMENTACIÓN**

### **Artículo 31.- Obligaciones documentales y contables.**

La Asociación dispondrá de una relación actualizada de asociados. Asimismo, llevará una contabilidad donde quedará reflejada la imagen fiel del patrimonio, los resultados, la situación financiera de la entidad y las actividades realizadas. También dispondrá de un inventario actualizado de sus bienes

En un Libro de Actas, figurarán las correspondientes a las reuniones que celebren sus órganos de gobierno y representación.

### **Artículo 32.- Recursos Económicos.**

Los recursos económicos previstos para el desarrollo de los fines y actividades de la Asociación serán los siguientes:

- a) Las cuotas de entrada, periódicas o extraordinarias (si las hubiese).
- b) Las subvenciones, legados o herencias que pudiera recibir de forma legal por parte de los asociados o de terceras personas.
- c) Cualquier otro recurso lícito.

### **Artículo 33.- Patrimonio Inicial y Cierre de Ejercicio.**

La Asociación carece de un patrimonio inicial.  
El cierre del ejercicio asociativo será: 31 de diciembre.

## **CAPÍTULO VIII DISOLUCIÓN**

### **Artículo 34.- Acuerdo de disolución.**

La Asociación se disolverá:

- a) Por voluntad de los asociados expresada mediante acuerdo de la Asamblea General, convocada al efecto por mayoría cualificada de 2/3 de los asociados.
- b) Por imposibilidad de cumplir los fines previstos en los estatutos apreciada por acuerdo de la Asamblea General
- c) Por sentencia judicial.

### **Artículo 35.- Comisión Liquidadora.**

En caso de disolución, se nombrará una comisión liquidadora, la cual, una vez extinguidas las deudas, y si existiese sobrante líquido lo destinará para fines no lucrativos según lo acordado por la Asamblea General, preferencialmente para fines relacionados con la protección social del médico y sus familias.

Los liquidadores tendrán las funciones que establecen los apartados 3 y 4 del artículo 18 de la Ley Orgánica 1/2002 de 22 de marzo.